

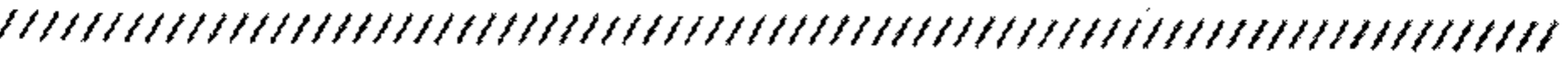
En Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Doctor Don Horacio H. Heredia y los señores Jueces Doctores Don Adolfo R. Gabrielli, Don Abelardo F. Rossi, Don Pedro J. Frías y Don Emilio M. Dairsaux, con la presencia del señor Procurador General de la Nación Doctor Don Elías P. Guastavino,

Consideraron:

Que, de acuerdo con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, su Presidente se dirige a esta Corte propiciando una reforma reglamentaria que autorice a prescindir del título de abogado para la designación de titular de las Secretarías -de los Juzgados de aquel fuero- ante las cuales tramitan, con arreglo a las disposiciones de las leyes 10.903 y 14.394, los expedientes tutelares relativos a los menores inculcados o víctimas de delitos.-

Que, sustancialmente, la proposición se apoya en que la actividad de dichas Secretarías es de naturaleza administrativa, desvinculada de las regulaciones procesales; por lo que la reforma sugerida -obviando la frecuente inestabilidad funcional de los jóvenes abogados que, bajo el régimen actual, una vez alcanzado en ellas el rango de Secretario, intentan el traslado a las de actuación-, posibilitaría en cambio el acceso a tal cargo de empleados sin título profesional pero con demostrada vocación y larga experiencia en materia tuitiva, que culminarían así un curso escalafonario verdaderamente especializado.-

Que, en virtud de lo dispuesto en la parte final del art. 12 del decreto-ley 1285/58, esta Corte tiene facultad para determinar, por vía reglamentaria, las circunstancias excepcionales en que podrá prescindirse del título de abogado al designar secretario o prosecretario de los tribunales



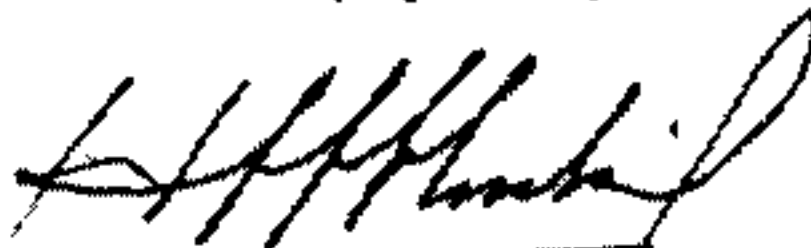
les nacionales, por lo que es legalmente viable la modificación solicitada.-

Resolvieron:

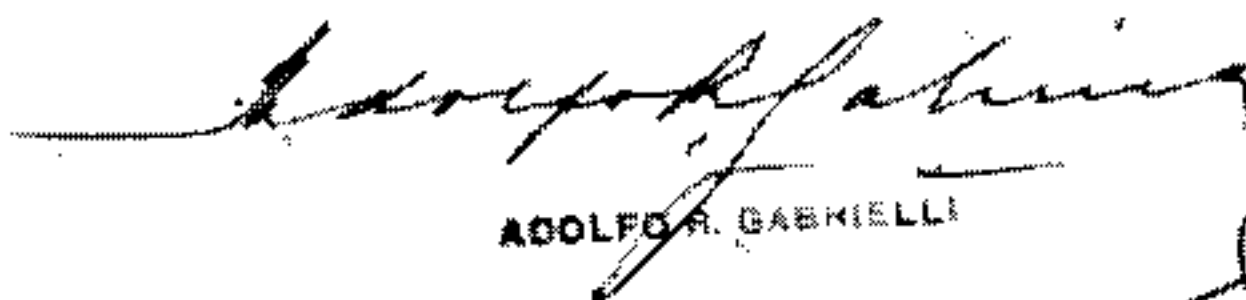
1º) Agregar al art. 2º de la Acordada de Fallos: 240:107 lo siguiente: "No se requiere título de abogado para ser designado Secretario en las denominadas Secretarías Tutelares en los Juzgados Nacionales del Fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal que, con arreglo a las disposiciones de las leyes 10.903 y 14.394, tienen competencia en las causas relativas a menores. Tal nombramiento podrá recaer en quien, desempeñándose como jefe de despacho de 2da. en cualquiera de dichos Juzgados, compute diez años de servicios en ellos como mínimo; o en quien se desempeñe ante los mismos como delegado inspector de menores, rentado, con una antigüedad mínima de diez años".-

2º) Declarar inaplicable, en cuanto se oponga a lo resuelto en la presente, la Acordada que se registra en Fallos: 287:171.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-



ESTELITO H. HEREDIA



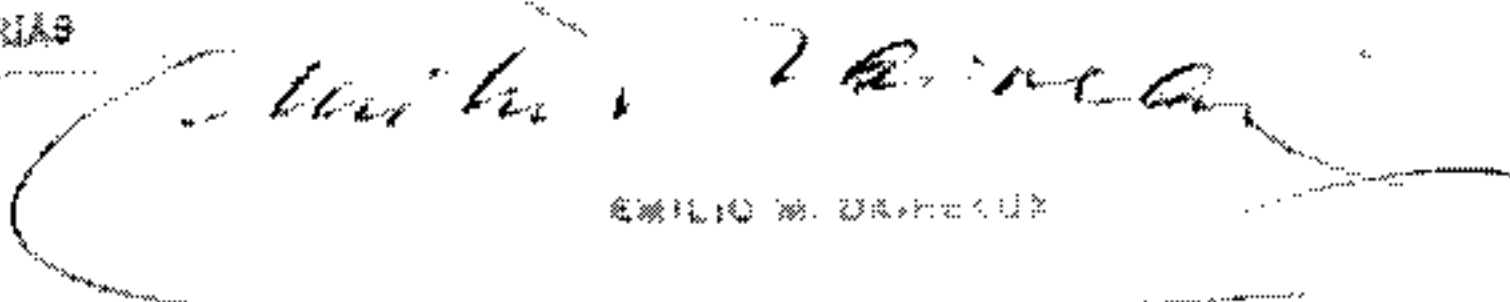
ADOLFO R. GABRIELLI



ABELARDO F. ROSSI



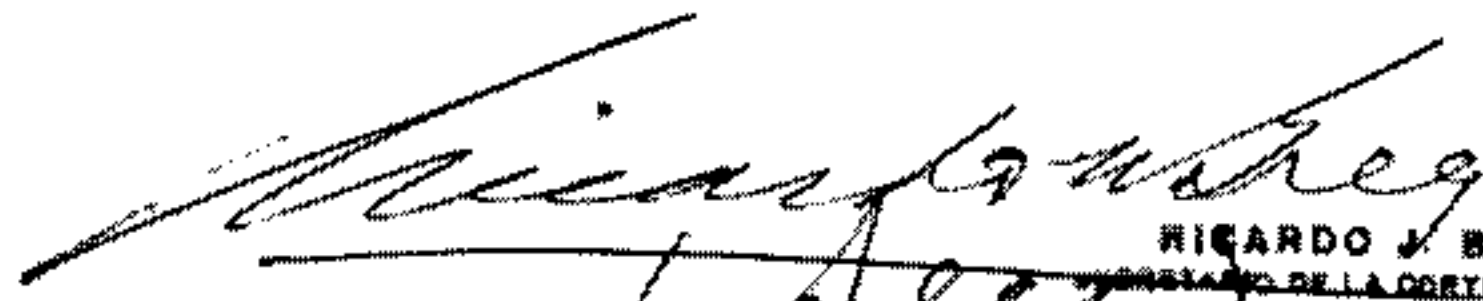
PEDRO J. FRIAS



ESTELITO H. ORSINI



ELIAS P. GUSTAVINO



RICARDO J. BREA

SECRETARIO DE LA CORTE SUPLENTE